Dictamen DNCP/DJ N° 14.751/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	14/11/2019
ID:	365431
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación para Reingeniería de Infraestructura Tecnológica.
Entidad Convocante:	Banco Central del Paraguay.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Bajo Protección Caso N°358
Tema General:	Marco Legal /Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 358.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los argumentos esgrimidos en la denuncia refiere a supuestas irregularidades recaída en la adjudicación la empresa TECHNOMA S.A.C.I por supuestas transgresiones al art. 40 inc. a de la Ley 2051/03. Indica que uno de los representantes de la Firma –Bruno Padovan Servín-, resultaría ser sobrino de la Sra. Cecilia Victoria Servín Martínez responsable del Departamento de Normas, Vigilancia y Análisis Funcional de los Sistemas de Pagos dependiente de la Sub Gerencia General de Operaciones Financiera. Del análisis de la denuncia se pudo constatar que la Sra. Cecilia Victoria Servín Martínez responsable del Departamento de Normas, Vigilancia y Análisis Funcional de los Sistemas de Pagos dependiente de la Sub Gerencia General de Operaciones Financiera no tuvo participación alguna en ninguna de las etapas del proceso licitatorio, por lo que, no habiendo indicios de que fuese afectado la regularidad del proceso, corresponde el cierre del Caso N° 358.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 29 de octubre de 2019 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso 358, la misma refería:

"Vengo por la presente a formular denuncia contra el Banco Central del Paraguay – BCP, por violación de disposiciones que establecen las prohibiciones y limitaciones del parentesco entre funcionarios y autoridades públicas con oferentes y proveedores del Estado conforme a las consideraciones de hecho y de derecho y las pruebas documentales que seguidamente se pone a consideración de la DNCP. Esta delicada situación se ha producido en el proceso de definición inicial y selección y contratación después, en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 5/2019 – CONTRATACION PARA REINGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. AD REFERENDUM – ID N° 356.431. La relación de parentesco que aquí se pone a consideración de la DNCP, tiene como consecuencia la nulidad por vicios legales de todo el proceso y su conclusión, cuya investigación se solicita por este medio. El llamado de referencia tiene relación directa con la actualización y/o modernización del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) que es una plataforma tecnológica administrada por el BCP y orgánicamente dependiente de la Subgerencia General de Operaciones Financieras de la entidad, dependiente al mismo tiempo de la Gerencia Genera. El BCP viendo la necesidad de una actualización o reingeniería de dicho sistema, y de otros con relación al mismo, inicio un proceso de diseño de un llamado a licitación que luego se materializó en la LPN N° 5/2019 (ID N° 356.431). Desde el principio existió una sospechosa tendencia técnica en el proceso de modernización de los sistemas de pagos del PBC, con una evidente inclinación a cierto tipo de tecnologías y/o proveedores. Al frente de todo este proceso se encontraba la señora CECILIA VICTORIA SERVIN MARTINEZ, con C.I. N° 396.132. Conforme a la página del BCP, ocupa el cargo de responsable del Departamento de Normas, Vigilancia y Análisis Funcional de los Sistemas de Pagos, Sub Gerencia General de Operaciones Financieras .El organigrama vigente del BCP muestra las diferentes relaciones entre las dependencias que han intervenido decisoriamente en la contratación. De otro modo también se puede comprobar que la misma dice ocupar el siguiente cargo, con el detalle de sus funciones: (Linkedin)

Jefe de División Pagos Alto Valor – Departamento de Normas y Vigilancia de los Sistemas de Pagos.

Coordinadora de TI (Tecnología de la Información) frente al proyecto de Modernización de los Sistemas de Pagos.

En su función de coordinadora, ha tenido directa influencia en todas las definiciones técnicas y tecnológicas y de requerimientos que fueron incluidos luego en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado. Notarán ustedes que el proceso de licitación ha tenido dos protestas al PBC, precisamente por observaciones técnicas que luego fueron rechazadas por la DNCP. No obstante, durante esa etapa no se hacía evidente la intencionalidad de los responsables del proyecto, que tuvo como conclusión el requerimiento de CUATRO LOTES, de los cuales tres de ellos, fueron adjudicados a la empresa

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

TECHNOMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con RUC N° 80060858-5. Conforme al SIPE/DNCP, los representantes legales de la empresa son: Eugenio Gómez; Bruno Padovan y; Andrés Silva.

El detalle a tener en cuenta es que Bruno Padovan Servín, con C.I. N° 1.794.556, es sobrino directo de la señora CECILIA VICTORIA SERVIN MARTINEZ, por entonces Coordinadora de TI (Tecnología de la Información) en el proyecto de Modernización de los Sistemas de Pagos.

Bruno Padovan, además de ser Representante Legal de la empresa es miembro del Directorio de la misma. A esta presentación se acompañan los certificados de nacimiento de ambas personas para acreditar el grado de parentesco denunciado. Hoy, una vez concluido el proceso de selección y adjudicación por parte del BCP, se puede visualizar con mucha más claridad el grado de incidencia en las definiciones técnicas incorporadas al PBC, que dieron como resultado la adjudicación a la firma TECHNOMA.Y esa incidencia no fue otra que la ejercida por la Coordinadora, señora Cecilia Servín. Este hecho nos coloca frente a una situación de nulidad del proceso y de lesión de numerosas normas como se podrá apreciar. La norma principal es la prevista en el artículo 40 de la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas y el artículo 47 del decreto reglamentario. Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

Artículo 47. Declaraciones juradas de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 de la ley. De acuerdo con las normas que dicte la Unidad Central Normativa y Técnica, los oferentes podrán presentar declaraciones juradas de no hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Artículo 40 de la ley, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades correspondientes en los casos en que éstos fuesen pertinentes. Los requisitos que deberán reunir estas declaraciones juradas serán establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. No obstante, si el oferente resultare adjudicado, la Convocante deberá requerirle la presentación de dichos certificados con anterioridad a la firma del contrato. Si el oferente no presentare dichos certificados para La firma del contrato cuando estos sean requeridos o si realizare una declaración jurada falsa, la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada. Además, en caso de falsedad de las declaraciones juradas, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público y a la Unidad Central Normativa y Técnica. Esta disposición también será aplicable a los procedimientos de licitación por concurso de oferta

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Es evidente que una relación de parentesco se encuentra comprendida en las normas citadas, y sin embargo las partes, tanto el BCP como el proveedor adjudicado, la han simulado en su beneficio. Desde el punto de vista de la responsabilidad del funcionario público, se ha lesionado el Artículo 57, inciso m), Ley N° 1626 de la Función Pública;

m) cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre incompatibilidades... Del mismo modo el Artículo 60, inciso: h) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;

Toda esta relación de hechos y el caso en particular tiene antecedentes en investigaciones anteriores realizadas por la DNCP, frente a situaciones similares o análogas.

Corresponde mencionar las resoluciones DNCP 208/2009 y 97/2016 sobre Investigaciones Oficios realizadas, que tuvieron como consecuencia la anulación de los llamados y la adjudicación.

PRUEBAS: Se acompaña a esta presentación las siguientes pruebas. 1) Certificados de Nacimiento de Bruno Padovan Servín, y CECILIA VICTORIA SERVIN MARTINEZ; 2) Captura de pantallas con foto y Linkedin;

Se solicita las siguientes pruebas: 1) Solicitud de informes al BCP sobre el o los cargos ocupados por la señora Cecilia Servín, con sus respectivos detalles de funciones y fechas; 2) Solicitud de informes sobre la participación de la misma durante el Licitación Pública Nacional N° 5/2019 – CONTRATACION PARA REINGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. AD REFERENDUM – ID N° 356.431. 3) Información al SIPE sobre documentos societarios de la firma TECHNOMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con RUC N° 80060858-5, sus socios y directivos; 4) DDJJ art. 40 presentada por la firma en el llamado de referencia. Se hace expresa reserva de incorporar otras pruebas para establecer el grado de discrecionalidad técnica de la señora Cecilia Servín en el proceso licitatorio que en esta denuncia se menciona, conforme al avance de la presenta investigación".

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 13.892/19 de fecha 30 de octubre de 2019 en la cual se dio apertura a la investigación preliminar sobre supuestas irregularidades cometidas por parte del BCP, referente a prohibiciones e inhabilitaciones para contratar con el Estado

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación Banco Central del Paraguay DNCP/DJ N° 13.892/19 de fecha 30 de octubre de 2019.

Notificación Apertura de Investigación Firma TECHNOMA S.A.C.I DNCP/DJ N° 13.893/19 de fecha 30 de octubre de 2019.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de la Entidad Convocante, ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 30 de octubre de 2019 expresando:

"ANDREAS OHLANDT, Abogado con matrícula CSJ No. 12.123, en nombre y representación del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, conforme lo justifico con el testimonio de poder general que se acompaña, en el marco del procedimiento administrativo caratulado "INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS, CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, INDIVIDUALIZADA COMO CASO No. 358, EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, EL CUAL COMUNICA SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO "LICITACION PUBLICA NACIONAL DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 5/2019: CONTRATACIÓN PARA REINGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – AD REFERÉNDUM (ID 356.431)", a Ud. respetuosamente digo:

Objeto: Que, en tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido a la Institución. En consecuencia, vengo a solicitar el archivo de la investigación de oficio y la convalidación de lo actuado en base a estas consideraciones: Los argumentos esgrimidos en la denuncia, por los que se pretende la nulidad de todo el proceso licitatorio por supuestas transgresiones al art. 40 inc. "a" de la Ley 2051/03, son como sigue: *Que la Señora CECILIA VICTORIA SERVIN MARTINEZ se encontraba al frente de todo el proceso, y que en su función de coordinadora ha tenido directa influencia en todas las definiciones técnicas y tecnológicas y de requerimiento que fueron incluidos luego en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado. *Que el Sr. BRUNO PADOVAN SERVIN es sobrino directo de CECILIA VICTORIA SERVIN MARTINEZ. *Que existe una sospechosa

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

tendencia técnica en el proceso de modernización del sistema de pagos SIPAP del PBC, con una evidente inclinación a cierto tipo de tecnologías y/o proveedores.

Carencia de intervención de Cecilia Victoria Servín en el procedimiento de referencia: El Proyecto de Reingeniería Tecnológica para el BCP es el resultado de un largo y complejo proceso de relevamiento de datos, diseño de especificaciones técnicas y posterior evaluación técnica, el cual fue desarrollado enteramente por funcionarios técnicos de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC), sin la participación de funcionarios de otras áreas tal como se evidencia en la Ordenes de Trabajo y documentaciones respaldatorias que acompañan el presente escrito, con las cuales se puede constatar la conformación de los miembros del equipo técnico para este proyecto.

Cabe destacar, que todo este proceso que guarde relación con aspectos técnicos estuvo liderado por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC) y, apoyado por un equipo técnico multidisciplinario, cuyos miembros se pueden evidenciar en los documentos que se acompañan.

Al respecto, la Ley 2051/03, en su art. 40 inc. "a" dispone: No podrán presentar propuestas en los /procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades, a): "los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

De conformidad a lo estipulado en la normativa ut supra, resulta imperioso mencionar que, la prohibición impide a los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, por lo que desarrollaremos cada una de las etapas del procedimiento de contratación de la LPN 5/2019 - CONTRATACION PARA REINGENIERIA DE INSFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY." CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY; ID 356431, a efectos de demostrar la inexistencia de participación de la Sra. Servín.

Así pues, traemos a colación la Orden de Trabajo N° 0005/2018 de fecha 13/04/2018 - Relevamiento para análisis del proyecto de Reingeniería tecnológica CYBSEC, el cual constituye el acto administrativo de inicio del proceso a licitación.

Como puede evidenciarse, el inicio del proceso no interviene la funcionaria en cuestión. Ahora bien, del relevamiento de la necesidad ilustrado más arriba, se logra conocer quienes componen el Equipo de Trabajo, el Área técnica responsable, GTIC (José Daniel Candia, Gustavo Benítez, Blas Guanes, Julio Torres, Carlos Britez, Luis Darío Díaz, Francisco Pino, Gustavo Benítez).

El siguiente paso administrativo nuevamente ha sido elaborado y remitido, por la citada Gerencia, quien ha emitido el Formulario N° 2, el cual hace alusión a la Justificación de la Necesidad y costos estimados, cuyos responsables suscriben al

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Diana Stela
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

pie: Lucía Jara de Tullman (Directora de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas), Jorge Daniel Davalos (Gerente de Tecnología de la Información)

De manera análoga, la Sección III. Suministros o Servicios Requeridos que forma parte del PBC, fue elaborado por GTIC, para otorgar precisión y seguridad en que se desea adquiera en marco del llamado en cuestión.

Las bases del llamado, en la Sección III. Suministros o Servicios Requeridos, en el apartado Marco General reza: "El proyecto de reingeniería de la infraestructura tecnológica, ha sido desarrollado por la GTIC..."; por otra parte, las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 dice: "El BANCO abonará en Guaraníes al Proveedor por la entrega e instalación de lo contratado en el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la presentación de: la factura correspondiente a cada lote, la conformidad del área técnica encargada del control y fiscalización (Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones)..."; a su vez en la CGC 26.1 dispone: "La Contratante fiscalizará lo ejecutado a través del área administradora del contrato: Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones. Se verificará que lo contratado cumpla a cabalidad lo establecido en Sección III – Suministros o Servicios Requeridos y se adecuen al Plan de entrega o prestación de los bienes o servicios", igualmente en la Sección V. Modelo de Contrato, numeral 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, se establece: "La administración del contrato estará a cargo de: la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones".

Se infiere con lo expuesto hasta aquí claramente que el área técnica que relevó la necesidad institucional y quién ostenta la responsabilidad de la administración del Contrato es la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones - GTIC.

En ese sentido, nos remitimos al organigrama institucional a fin de verificar si la Sra. Cecilia Servín se encuentra o no prestando funciones en el Área Responsable del llamado investigado.

Conforme se puede apreciar la Sub – Gerencia General de Operaciones Financieras, no guarda ninguna relación operativa con la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones – GTIC, Área encargada del relevamiento de la necesidad institucional, de la elaboración de las especificaciones técnicas del PBC y Administradora del contrato, puesto que ésta última depende de la Sub- Gerencia de Administración y Finanzas.

A su vez, a efectos de ilustrar se evidencia mediante Resolución N° 19, Acta 66 de fecha 05/10/18, por la cual se designa a la Sra. Cecilia Victoria Servín, como Jefa de División del Departamento Normas, Vigilancia y Análisis Funcional de los sistemas de Pagos dependiente de la Sub Gerencia de Operaciones Financieras.

De lo que se infiere, que la Sra. Servín, de ninguna manera pudo intervenir de manera operativa en el relevamiento de la necesidad ni en la elaboración de las especificaciones técnicas del llamado, en razón a que presta funciones en el Departamento Normas, Vigilancia y Análisis Funcional de los sistemas de Pagos dependiente de la Sub Gerencia de Operaciones Financieras, y no en la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC) dependiente de la Sub- Gerencia de Administración y Finanzas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Si ello no resultase suficiente, nos remitimos al manual de organización y funciones del cargo en el que se desempeña la funcionaria Servín, el que no le asigna funciones para el diseño, elaboración, evaluación e implementación de la infraestructura tecnológica para este proyecto:

Por ende, mal podría considerarse que la Sra. Servín ha participado en carácter de líder del proceso de elaboración de las especificaciones técnicas como se expresa en la denuncia, pues simplemente la misma no formó parte de este grupo de trabajo pues ello no resulta su función.

Ahora bien, pasaremos a analizar en segundo término, si la Sra. Servín puedo intervenir en lo que respecta a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones a efectos de determinar si se subsume o no de la situación de hecho (funcionario público pariente consanguíneo del representante legal de la oferente adjudicada en un proceso licitatorio) a la prohibición legal del art. 40 inc. "a" de la Ley 2051/03.

Resulta menester indicar que, la elaboración del Pliego recae en la responsabilidad a la Unidad Operativa de Contratación dependiente de la Gerencia de Patrimonio y Logística, la cual a su vez depende de la misma Sub –Gerencia que GTIC, correspondiente a la Sub- Gerencia de Administración y Finanzas:

De lo ilustrado se colige quienes son los funcionarios involucrados en su elaboración, verificación y autorización del PBC (María Emilia Acha- Jefa de división Compras Mayores, Alba Patricia Galeano- Directora Unidad Operativa de Contratación, Silvia Patricia Nuñez- Gerencia de Patrimonio y Logística, Walter Zárate- Sub Gerencia General de Administración y Finanzas, Carlos Benítez Vieira- Gerente General).Posteriormente el PBC es elevado a consideración para su tratamiento por el Directorio de esta Institución. Como se puede observar, en el proceso de elaboración del Pliego de Bases y Condiciones no se aprecia intervención alguna de la funcionaria Cecilia Servín.

Continuando con el análisis, una vez aprobado y publicado en el Portal de la DNCP el Pliego de Bases y condiciones en marco de la LPN N° 5/2019 – CONTRATACIÓN DE REINGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL BCP - ID N° 356431, el siguiente acto administrativo que se lleva adelante es el Acto de apertura de sobres /ofertas, instrumentado mediante Acta U.O.C. Nº 8/2019: firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

El siguiente acto resulta la evaluación conforme al Informe Evaluativo elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas. Informe CEO Nº 067/19: firman (Gustavo Verdún- Secretario Ejecutivo del CEO, Antonio Núñez- Gerente de Contabilidad y Finanzas, Silvia Nuñez- Gerente de Patrimonio y Logística, Walter A. Zárate –Encargado de Despacho General).

Y, por último, la Resolución de Adjudicación se ilustra seguidamente: (2° Facultar al Presidente y al Gerente General a suscribir el Contrato correspondiente con la firma adjudicada por el artículo precedente, conforme con los términos de esta Resolución, la Resolución N°2, Acta N°5 de fecha 17 de enero de 2019, la carta oferta de la adjudicación y las disposiciones legales vigentes, 3°Autorizar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago a la firma adjudicada de las sumas totales establecidas en el artículo 1°) de la presente resolución, conforme con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

aprobado por Resolución N°2, Acta N°5 e fecha 17 de enero de 2019, con los términos de esta Resolución y las normas vigentes, 4°Imputar las erogaciones autorizadas por esta Resolución a los Rubros Presupuestarios "Adquisición de Equip. De Ofic. Y Computac."- Objeto del Gasto 540 y. "Adquisición de Activos Intangibles"- Objeto de Gasto 570- Programa 1- Administración General, 5° Comunicar a quienes corresponda y archivar. Firmando digitalmente José Cantero –Presidente; Ernesto Velázquez Argaña, Carlos Carvallo Spalding, Diego Duarte Schussmuller, Liana Caballero Krause-Directores titulares; Rubén Báez Maldonado- Secretario del Directorio.

En resumen, se infiere de lo expuesto y demostrado la carencia de intervención alguna de la funcionaria Servín en el llamado en cuestión.

En consecuencia, ante la falta de intervención en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, no se vulnera en la presente el art. 40 inc. "a" de la Ley 2051/03.

Otras cuestiones: Concluido el punto anterior, ahondaremos en otro punto manifestado en la denuncia, acerca de que "el proceso de licitación ha tenido dos protestas al PBC, precisamente por observaciones técnicas que luego fueron rechazadas por la DNCP", pese a que la DNCP se ha expedido sobre el fondo de la cuestión mediante Resolución Nº 1645/19, la denuncia señala que "El llamado de referencia tiene relación directa con la actualización y/o modernización del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP)".

El PBC del llamado de referencia, en el apartado Antecedentes de la Sección III. Suministros o Servicios Requeridos, refiere lo siguiente: Estas aplicaciones son entre otras: SIPAP (Sistema Nacional de Pagos del Paraguay), RCF (Red de Comunicación Financiera), PLANINFO (Plan de Cuentas de Entidades Financieras), sitio web institucional, bases de datos, aplicaciones cliente/servidor, servicios de infraestructura, sistemas de video vigilancia y control de acceso, sistemas de detección y extinción de incendio.

Con esto, queda claro que el Proyecto de Reingeniería Tecnológica para BCP, no solo fue concebido y diseñado para el SIPAP como se indica en la denuncia. Por consiguiente, la necesidad de actualización o reingeniería no solo se ajusta técnicamente al SIPAP, sino que además beneficiará y servirá de plataforma tecnológica a los demás sistemas de la institución.

Por otro lado, las especificaciones técnicas del PBC, los requisitos de experiencia técnica y el diseño de la ingeniería propuesto, fueron evaluados y homologados por dos organizaciones independientes, el Banco Mundial y la firma consultora CYBSEC, a fin de garantizar que las soluciones desarrolladas sean las adecuadas y técnicamente correctas para los tipos de aplicaciones a ser desplegadas sobres éstas, tales como el SIPAP, RCF y SWIFT.

A efectos meramente aclarativos señalamos que resulta una facultad discrecional de la Convocante la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado art. 20 de la Ley 2051/032. En el mismo sentido, el art. 33 del Decreto 21909/03 menciona: "La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación. Los

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento ya los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica".

De lo esgrimido en los párrafos que anteceden, queda demostrado que el llamado resulta aplicable al SIPAP (Sistema Nacional de Pagos del Paraguay), y a las aplicaciones como el RCF (Red de Comunicación Financiera), PLANINFO (Plan de Cuentas de Entidades Financieras), sitio web institucional, bases de datos, aplicaciones cliente/servidor, servicios de infraestructura, sistemas de video vigilancia y control de acceso, sistemas de detección y extinción de incendio.

En consecuencia, se desmiente lo alegado por la denunciante sobre la sospechosa tendencia técnica en el proceso de modernización del sistema de pagos del PBC, con una evidente inclinación a cierto tipo de tecnologías y/o proveedores.

Finalmente, en último término debemos recordar en cuanto a la carga de prueba, es bien sabido que quien afirma la existencia de un hecho controvertido debe cargar con la demostración del mismo, por aplicación del art. 249 del C.P.C., aplicable subsidiariamente a esta cuestión.

Igual norma se reproduce en el art. 9 del Decreto 7434/11 "...Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez..."

En este sentido de la norma transcripta se desprende que es el denunciante quién debe suministrar prueba de los requisitos de su pretensión, pruebas que deber ser contundentes para que prospere su petición, lo que claramente no sucede en la especie.

Por lo tanto. Al no existir elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar la regularidad de proceso de contratación en cuanto a los puntos que hemos desarrollado, no existen fundamentos legales o técnicos que pudieran hacer prosperar la denuncia.

Petitorio: Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, a Ud. solicito:

1.Tener por contestado el traslado corrido a mi parte en el marco de la "INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS, CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, INDIVIDUALIZADA COMO CASO No. 358, EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019, EL CUAL COMUNICA SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO "LICITACION PUBLICA NACIONAL DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 5/2019: CONTRATACIÓN PARA REINGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – AD REFERÉNDUM (ID 356.431)", en los términos del escrito que antecede, y;

2. Se dicte resolución disponiendo el archivo de la investigación de oficio y la confirmación de todo lo actuado por el Banco Central del Paraguay en esta cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 inc. "c" de la Ley No. 2051/03. PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA".-

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Descargo por parte de la Firma TECHNOMA, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 30 de octubre de 2019 expresando:

"Eduardo Pedersen y Andrés Silva Chaves, en representación de TECHNOMA S.A.C.I., como directores de la firma, conforme acreditamos con los documentos que acompañamos a esta presentación, siendo el domicilio de la empresa en el Edificio Rosa T 4º piso – Complejo Barrail, ubicado en la Calle 4 c/ Eduardo Schaerer Nº 150, de la ciudad de Asunción, nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que, en tiempo oportuno venimos a contestar el traslado de la denuncia formulada y que motivara la presente investigación preliminar en el marco de la adjudicación a favor de TECHNOMA S.A.C.I. en el llamado: "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 5/2019- CONTRATACIÓN PARA REINGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY-AD REFERENDUM – ID N° 356.431". Pasamos a hacerlo en los siguientes términos:

En primer lugar, negamos categóricamente que la adjudicación a favor de la sociedad TECHNOMA S.A.C.I. haya sido irregular o influenciada por funcionario alguno de la Entidad Convocante.

En el mismo sentido, rechazamos la afirmación infundada de que existió una sospechosa tendencia técnica hacia ciertos proveedores en la elaboración del PBC. Más bien, lo que parece existir es la frustración de una empresa que presentó una oferta con precios excesivamente elevados en todos los ítems en detrimento directo de los intereses del Estado.

Hecha la anterior aclaración, lo cierto y lo concreto es que el procedimiento licitatorio fue objeto de varias protestas, ya sea contra el Pliego de Bases y Condiciones, como contra la adjudicación a favor de nuestra empresa, pero en todas las ocasiones las protestas han sido rechazadas por el órgano contralor, la DNCP, quien consideró que las actuaciones de la Convocante, tanto en la etapa de convocatoria como en la de adjudicación, se hallaban ajustadas a derecho.

Llama poderosamente la atención que, luego de haberse rechazado la protesta promovida por PARASOFT S.R.L. y de haberse convalidado la adjudicación a favor de TECHNOMA, por medio de la Resolución DNCP N° 4239/19 del 22 de octubre de 2019, se haya presentado la denuncia con protección de identidad del denunciante que motivó la presente investigación preliminar, aduciendo un direccionamiento del PBC a favor de TECHNOMA en razón de que una funcionaria del BCP es pariente (tía) del señor Bruno Padovan.

Antes de continuar con este descargo quisiéramos dejar en claro que TECHNOMA siempre actuó de manera lícita y resultó adjudicada en este llamado por haber presentado la oferta solvente que cumplía con todos los requisitos exigidos en el PBC, sin necesidad de ninguna ayuda externa o subterfugio alguno. Consideramos, además que las actuaciones del BCP se han ajustado en todo momento a las disposiciones normativas aplicables en la materia y por lo tanto, puede suponerse -ya que no tenemos conocimiento del manejo interno de la Convocante- que la funcionaria denunciada no intervino directa ni indirectamente en este proceso licitatorio.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Consecuentemente, se utiliza el procedimiento de la investigación como una segunda vía para anular una adjudicación que goza de la presunción de regularidad al no haber prosperado la protesta, que es el procedimiento legal que tiene a disposición cualquier persona interesada legítimamente para impugnar un acto que considera irregular y lesivo a sus intereses.

1. EL PBC FUE CONVALIDADO POR LA DNCP Y HUBO CONCURRENCIA

La denuncia resulta a todas luces dolosa, pues intenta instalar la versión de que fue la funcionaria del BCP, la señora Cecilia Victoria Servín, quien incidió en que en el llamado haya una "evidente inclinación a cierto tipo de tecnologías y/o proveedores".

Agrega también la denuncia que "hoy, una vez concluido el proceso de selección y adjudicación por parte del BCP, se puede visualizar con mucha más claridad el grado de incidencia en las definiciones técnicas incorporadas al PBC, que dieron como resultado la adjudicación a la firma TECHNOMA".

Sin embargo, el denunciante OMITE indicar cuáles fueron esos requerimientos o especificaciones que según su parecer inclinaron el llamado hacia cierto tipo de tecnologías y proveedores. También OMITE indicar cómo llega al grado de "claridad" de la incidencia de las definiciones del PBC para favorecer injusta e ilegítimamente a TECHNOMA.

Lo cierto y concreto es que la DNCP rechazó las protestas promovidas contra el PBC y, por lo tanto, convalidó las actuaciones de la Entidad Convocante.

Además, si es que el PBC hubiera estado inclinado para favorecer a ciertos oferentes, no hubiera existido la concurrencia de la cantidad de empresas que presentaron ofertas, como:

- Excelsis S.A.C.I.G.,
- Logicalis Paraguay S.A.,
- Parasoft S.R.L.,
- Softshop S.A. y,
- Technoma S.A.C.I.

Señor Juez Instructor y Señor Director Nacional, bajo ningún punto de vista puede prosperar una denuncia falsa, absurda y temeraria que solamente se limita a mencionar irresponsablemente y a modo general una supuesta intervención de un funcionario a favor de una empresa y un supuesto direccionamiento del PBC, sin indicar expresamente cuál fue el requerimiento irregular, innecesario o redundante para satisfacer las necesidades de la Convocante y que supuestamente beneficiaron a TECHNOMA SACI.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Habiéndose estudiado minuciosamente por la DNCP las protestas contra el PBC y habiéndose convalidado la adjudicación a favor de TECHNOMA SACI, el denunciante pretende con esta denuncia infundada socavar la seguridad jurídica, la estabilidad del acto administrativo que goza de presunción de regularidad al haber sido convalidado mediante los mecanismos establecidos en la Ley 2051/03.

1. TECHNOMA ACTÚO ESTRICTAMENTE CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES PERTINENTES

Reiteramos que TECHNOMA no necesitó de ayuda alguna ni recurrir a actos ilegales para resultar adjudicada, pues su oferta satisfacía todas las necesidades de la Convocante que motivaron el llamado. El PBC no estaba orientado exclusivamente a TECHNOMA, como lo hemos demostrado al señalar la concurrencia que hubo y, además, las disposiciones del PBC fueron convalidadas por la DNCP mediante el rechazo de las protestas promovidas contra el mismo, lo que denota la regularidad de las bases del llamado.

Además, no hubo contacto alguno entre funcionarios del BCP y miembros de nuestra empresa que pudieran haber interferido en la presente convocatoria, o favorecido a Technoma, más allá de aquel relacionado con la solicitud de precios referenciales que la División Administrativa GTIC realiza para dar cumplimiento a disposiciones normativas expresas.

Por tanto, por nuestra parte, negamos categóricamente que la funcionaria citada en la denuncia haya intervenido el procedimiento de contratación en cualquiera de sus etapas para beneficiar a Technoma. El Banco Central del Paraguay, por su parte, siendo requerido a informar, podrá explicar cuáles son las funciones de la citada funcionaria y si es que ésta intervino o no en alguna etapa del procedimiento objeto de impugnación.

1. LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 2051 DEBE SER RESTRICTIVA

Al momento de estudiar las disposiciones normativas que restringen derechos de participación en procesos de contrataciones públicas, debe tenerse presente un principio de interpretación de las normas para llegar a conclusiones jurídicas: "Una prohibición debe ser objeto de una interpretación restrictiva, no extensiva".

A la luz de lo que hasta aquí se ha mencionado, debe analizarse e interpretarse a profundidad la disposición del artículo 40 inciso a) que se refiere a las inhabilidades para que una persona se presente a ofertar en un proceso licitatorio o celebrar contrato con la administración.

La prohibición a las personas y las causales de descalificación de su oferta son: que tenga un vínculo laboral, de negocios, interés personal, familiar, etc. con algún funcionario del Ente y que a su vez este funcionario tenga participación en alguna etapa del proceso de contratación (conforme al inciso "a" del artículo 40 de la Ley 2051).

Conforme a la regla de interpretación "a contrario sensu" dicha prohibición no rige si es que el funcionario no participa en ninguna etapa del proceso de contratación.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora Jurídica - DNCP

Sin embargo, para descartar toda duda acompaño el Organigrama del Banco Central del Paraguay, como así también el informe del Comité de Evaluaciones donde el Juez Instructor podrá percatarse que la funcionaria pública Cecilia Victoria Servín Martínez no ha intervenido en ninguna etapa del proceso de contratación.

Para dejar en claro, es importante destacar cuanto sigue:

1-La redacción del Pliego de Bases y Condiciones se realizó en la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones. (dependiente de Sub-Gerencia General de Administración y Finanzas).

2. En la evaluación de las ofertas intervinieron las siguientes gerencias:

a) Gerencia de Contabilidad y Finanzas (dependiente de Sub-Gerencia General de Administración y Finanzas).

b) Gerencia de Patrimonio y Logística (dependiente de Sub-Gerencia General de Administración y Finanzas).

c) Gerencia General.

La señora Cecilia Victoria Servín Martínez pertenece a la Sub-Gerencia de Operaciones Financieras, es decir, pertenece a otra dependencia. Esta dependencia no intervino en la redacción del pliego de bases y condiciones. Así también, ningún miembro de su Sub Gerencia participó en el Comité de Evaluación de conformidad al Organigrama Institucional que se acompaña a esta presentación y que también se podrá observar en la página web del Banco Central del Paraguay. https://www.bcp.gov.py/organigrama-i8 (Ver página 3, 19 y 28)

Siguiendo con la falsa denuncia, también quisiera manifestar que la señora Cecilia Victoria Servín Martínez no ha formado parte del Comité de Evaluaciones, conforme al Informe de Evaluación CEO No. 067 de fecha 12 de agosto del 2019 del Banco Central del Paraguay que se acompaña a esta presentación, dejando en claro que los miembros han sido los siguientes profesionales:

a. Gustavo Verdún, Secretario Ejecutivo del Comité de Evaluación de Ofertas.

b. Antonio Nuñez, Gerente de Contabilidad y Finanzas.

c. Silvia Nuñez, Gerente de Patrimonio y Logística.

d. Walter A. Zarate, Encargado de Despacho de la Gerencia General.

Consecuentemente, al no haber intervenido en el procedimiento de contratación en ninguna etapa la funcionaria del BCP mencionada en la denuncia, no se encuentran reunidos los presupuestos de prohibición contenidos en el artículo 40 inciso a) de la Ley 2051/03.

4. NO EXISTE VIOLACION DE LA LEY 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dirección Jurídica - DNCP

De igual manera, debemos destacar que la empresa Technoma S.A.C.I. no ha incumplido con el artículo 60 de la ley de la Función Pública, puesto que ninguno de sus empleados son funcionarios públicos, por tal motivo no podrían haber violado el artículo 60 inciso h) de la citada ley que textualmente dispone cuanto sigue:

h) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros

En virtud de lo categóricamente expuesto, solicitamos al señor Director Nacional cuanto sigue:

P E T I T O R I O:

1. Tener por presentado el descargo en los términos del escrito que antecede,

2. Se sirva solicitar informe al Banco Central del Paraguay de conformidad a lo expuesto en los términos de la presente contestación, a fin de desestimar lo falsamente expuesto en la denuncia presentada, y,

3. Una vez realizada las diligencias requeridas, se sirva ordenar la desestimación de la denuncia por su absoluta improcedencia. Proveer de conformidad y Será Justicia".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7.434/2011 de fecha 07 de octubre de 2019: "Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Sección I. Artículo 9° Carga de las pruebas. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 13° Inicio de la Investigación. Artículo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 16°. Facultades Investigativas. Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: "Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051/03".

La Ley 2051/03, artículo 40 Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana Eugenia Otaza
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La denuncia refiere que la adjudicación a la empresa TECHNOMA S.A.C.I ha tenido directa influencia en todas las definiciones técnicas y tecnológicas y requerimiento que fueron incluidos luego en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado por parte de la Sra. Cecilia Victoria Servín Martínez responsable del Departamento de Normas, Vigilancia y Análisis Funcional de los Sistemas de Pagos dependiente de la Sub Gerencia General de Operaciones Financiera, en razón a que uno de los representantes de la Firma –Bruno Padovan Servín- resultaría ser sobrino de ésta, violando de esta manera lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03.

En cuanto a si la Sra. Cecilia Servín Martínez tuvo participación o no en el proceso del llamado, la Entidad Convocante en su descargo refiere que, la Señora Cecilia Victoria Servín Martínez en su calidad de responsable del Departamento de Normas y Vigilancia y Análisis Funcional de los Sistemas de Pagos depende de la Sub- Gerencia General de Operaciones Financieras, con las siguientes funciones:

-Elaborar los proyectos de reglamentos sobre servicios, instrumentos de pagos y valores, en base a los estándares y principios internacionales para el funcionamiento de los sistemas de pagos y valores,

-Desarrollar modelos estadísticos, coordinar actividades de investigación y mantener actualizado los datos requeridos a los componentes de los sistemas de pagos y valores, así como revisar los medios para la divulgación de información atinentes a los medios pagos y valores,

-Realizar el seguimiento de la normativa vigente en materia de servicios, instrumentos de pagos, valores y seguridad,

-Promover el desarrollo de los sistemas de pagos o liquidación de valores locales como transformaciones, en base a criterios de seguridad y eficiencia,

-Mantener indicadores de gestión de los procesos y subproceso a su cargo y medir el grado de avance de los indicadores de resultados del Plan Estratégico y de las actividades de dicho Plan,

-Identificar y gestionar los riesgos del área, el cumplimiento de las normas de Control Interno, el mantenimiento y mejora de los procesos bajo el ámbito de su unidad organizacional y dentro de los instrumentos establecidos por la Institución,

-Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos, políticas y estrategias establecidas para el área a su cargo, gestionando los recursos necesarios y alertando las dificultades que pueden presentarse para el logro de sus fines.

De lo expresado se deduce que propiamente de las funciones establecidas a la Sra. Cecilia Servín Martínez no se encuentra la de diseño, elaboración, evaluación e implementación de la infraestructura tecnológica para el proyecto de este llamado, pues es la Gerencia de Tecnología de la Información y Coordinación dependiente de la Sub- Gerencia General de Administración y Finanzas, la encargada de la misma.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ahora bien, de la manifestaciones de la Convocante, se desprende que el Proyecto de Reingeniería Tecnológica fue desarrollado por funcionarios técnicos de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC) , que conforme se verifica del equipo de trabajo, no se encuentra la Sra. Cecilia Servín Martínez. Por otro lado, nótese que la Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras lugar donde la Sra. Cecilia Victoria Servín presta funciones, no guarda relación alguna con la Sub- Gerencia de Administración y Finanzas.

Por otro lado, cabe indicar que, la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones era responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación dependiente de la Gerencia de Patrimonio y Logística, la cual a su vez depende de la misma Sub- Gerencia que GETIC, correspondiente a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, según datos obrantes en el SICP puede constatarse que los funcionarios intervinientes en la elaboración, verificación y autorización del Pliego serían: María Emilia Acha (Jefa división Compras Mayores), Alba Patricia Galeano (Unidad Operativa de Contratación), Silvia Patricia Nuñez (Gerencia de Patrimonio y Logística), Walter Zárate (Sub Gerencia de Administración y Finanzas), y Carlos Benítez Vieira (Gerencia General). Por lo expuesto no se aprecia la intervención de la funcionaria Cecilia Victoria Servín Martínez hasta esta etapa del llamado.

Siguiendo el orden de la denuncia en razón a que uno de los representantes de la Firma –Bruno Padovan Servín- resultaría ser sobrino de ésta, violando de esta manera lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03. De las documentales adjuntadas por el denunciante, certificado de nacimiento de la Sra. Cecilia Victoria Servín Martínez cuyos padres son el Sr. Santiago Servín y la Sra. Cecilia Martínez y certificado de nacimiento del Sr. Bruno Padovan Servín cuyos padres son el Sr. Bruno Padovan Avalos y la Sra. Eulalia Servín Martínez, se comprueba que, la Señora Cecilia Victoria Servín Martínez y, Sra. Eulalia Servín Martínez madre del Sr. Bruno Padovan Servín son hermanas, es decir, la Sra. Cecilia Victoria Servín Martínez y el Sr. Bruno Padovan Servín son parientes en tercer grado de consanguinidad en línea colateral.

Ahora bien, la firma TECHNOMA en su escrito de descargo menciona que la prohibición del artículo 40 inciso a) refiere a que la persona tenga un vínculo laboral, de negocios, interés personal, familiar, etc. con algún funcionario del Ente y que este funcionario tenga participación en alguna etapa del proceso de contratación. Dicha prohibición no rige si es que el funcionario no participa en ninguna etapa del proceso.

En dicho sentido, establece el artículo 40 de la Ley N° 2051/03 DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR: "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses ...".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, la normativa que rige las prohibiciones de los funcionarios públicos para contratar con el Estado presupone tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público según las definiciones de la ley 1626/00; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cabe indicar que, del inciso a) del texto normativo se desprende que uno de los presupuestos necesarios para enmarcar la conducta dentro de la prohibición es que quien presente la oferta cuente con la calidad de funcionario público, y que, además intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Es decir que, el representante legal/propietario de la firma adjudicada debería además de ser funcionario público, tener intervención en una de las etapas del procedimiento.

Que, conforme lo expresado ut supra si bien existe un grado de parentesco entre la Sra. Cecilia Servín Martínez y el Sr. Bruno Padovan Servín se demostró que la misma prestaba funciones en una dependencia totalmente ajena a la encargada de los trámites del presente llamado.

Así también según datos SIPE, se tiene que la Firma presentó Declaración Jurada de no encontrase comprendida en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y Art. 20 inc. w) de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas cuyo declarante fue el Apoderado de TECHNOMA Jorge Mantilla Pereyra, por lo que, la firma en cuestión no podría ser pasible de sanción administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 72 literal c) que reza: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá inhabilitar temporalmente a (...) c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad..."

Así mismo, resulta pertinente traer a colación que la Sra. Cecilia Victoria Servín Martinez no ha formado parte del Comité de Evaluación. Según datos del portal el Informe de Evaluación CEO N° 067 de fecha 12 de agosto de 2019 del Banco Central del Paraguay, los miembros que tuvieron intervención en la misma son: Gustavo Verdún (Secretario Ejecutivo del Comité de Evaluación, Antonio Núñez (Gerente de Contabilidad y Finanzas), Silvia Núñez (Gerente de Patrimonio y Logística) y Walter A. Zárate (Encargado de Despacho de Gerencia General).

Finalmente de todo lo expuesto se puede concluir que tanto en la elaboración del proyecto de Reingeniería tecnológica CYBSEC, el cual constituye el acto administrativo de inicio del proceso a licitación, así como en las especificaciones del pliego de bases y condiciones, el acta de apertura de las ofertas, informe de comité de evaluación y resolución de adjudicación, la Sra. Cecilia Servín Martínez no tuvo injerencia alguna.

Que, en este orden de cosas y ante la falta de indicios de que la adjudicación a la Firma de TECHNOMA fue hecha en contravención del art. 40 ic. a) corresponde, ORDENAR EL CIERRE DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalía Instructora

Dra. Lorena Cáceres
Directora Administrativa - DNCP

DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; "LPN 5/2019 - CONTRATACION PARA REINGENIERIA DE INSFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY; ID 356431, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. TANIA LEDESMA

Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

DIRECTORA JURIDICA - DNCP

DNCP/DJ N°14.752/19

Asunción, 14 de noviembre del 2019.-

Señores
UOC Banco Central del Paraguay.
Dirección: Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, Asunción 1767.
Correo: uoc@bcp.gov.py
P r e s e n t e:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso **"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; "LPN 5/2019 - CONTRATACION PARA REINGENIERIA DE INSFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY." CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY; ID 356431"**, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen DJ N° **14.751/19**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.----------

ABG. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

DNCP/DJ N° 14.753/19

Asunción, 14 de noviembre del 2019.-

Señores
THECNOMA S.A.C.I
Dirección: Calle N° 150 c/ Eduardo Schaerer.
Correo: licitaciones@technoma.com.py
P r e s e n t e:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del proceso **"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA NACIONAL; "LPN 5/2019 - CONTRATACION PARA REINGENIERIA DE INSFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY." CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY; ID 356431"**, a fin de informarle que se ha emitido el Dictamen DJ N° **14.751/19**, por el cual se da por finalizada la Investigación Preliminar.-

Se adjunta copia del citado dictamen conclusivo, para los fines pertinentes.----------

ABG. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS